CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA EJERCICIO 2020

La actividad recaudatoria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba (ICHL), durante el ejercicio 2020, se recoge en el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD RECAUDATORIA 2020

€

Entidad	Cargos totales	Cobros en periodo voluntario	% sobre total cargos	Cobros en periodo ejecutivo	% sobre total cargos	Bajas	Pte. de cobro	% sobre total cargos
Ayuntamientos	241.978.235,64	147.379.707,88	60,91%	18.192.297,47	7,52%	8.309.815,35	68.102.917,54	28,14%
Diputación Provincial y entes dependientes	53.133.916,49	37.571.190,07	70,71%	2.688.473,32	5,06%	1.813.370,49	11.060.877,45	20,82%
ELA	12.989,77	5.898,26	45,41%	581,01	4,47%	1.857,26	4.653,24	35,82%
Otros organismos	3.263.963,34	198.489,52	6,08%	156.102,69	4,78%	2.901.967,84	7.403,29	0,23%
Total	**298.389.105,24**	**185.155.285,73**	**62,05%**	**21.037.454,49**	**7,05%**	**13.027.010,94**	**79.175.851,52**	**26,53%**

Se ha realizado una auditoria de cumplimiento en un contexto de seguridad razonable, con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente para emitir una opinión sobre si la gestión recaudatoria llevada a cabo durante el ejercicio 2020, cumple en todos sus aspectos significativos con la normativa que le es de aplicación.

La opinión obtenida del trabajo es que la gestión recaudatoria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba del ejercicio 2020, resulta conforme con la normativa que le es de aplicación excepto por un conjunto de salvedades recogidas en el informe entre las que se destacan las siguientes:

La delegación de las competencias en materia tributaria se articula en virtud de convenios de colaboración, suscritos entre los entes locales titulares de dichos ingresos y el ente público en quien se delegan tales competencias. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), todos los convenios que se hubieran suscrito antes del 2 de octubre de 2016 debían, en un plazo máximo de tres años, adaptarse a esta nueva regulación, recogida en el capítulo VI de su Título Preliminar.

No obstante, la Disposición Adicional Octava de la LRJSP precisa que esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, para aquéllos que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

vigencia del convenio será de cuatro años, a contar desde el 3 de octubre de 2016 que entró en vigor la norma. Por tanto, la vigencia de esos convenios es hasta el 2 de octubre de 2020.

De los 83 convenios acordados, 72 fueron suscritos con carácter indefinido con anterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP y, por tanto, su vigencia finalizó, de acuerdo con la Disposición Adicional Octava, el 2 de octubre de 2020. Desde la citada fecha el ICHL ha venido prestando el servicio de recaudación a estas entidades públicas sin contar con cobertura legal alguna, lo que supone el incumplimiento del principio de legalidad consagrado en el art. 103 de la Constitución española. Esta situación se mantiene hasta la fecha de realización de los trabajos de campo.

La falta de adecuación de los convenios a la LRJSP podría afectar al ejercicio de las competencias en materia tributaria que tiene atribuidas el ICHL, y cuya titularidad corresponde a las corporaciones locales.

La relación de puestos de trabajo (RPT) y la plantilla del ICHL responde a una situación heredada de los orígenes de creación de este organismo autónomo, y es discordante con el carácter administrativo y público que, como organismo autónomo, posee el Instituto. La recaudación de fondos públicos y la gestión de tributos suponen el ejercicio de manera directa o indirecta de potestades públicas, integradas en la esfera administrativa reservada a funcionarios públicos, según se desprende del art. 9.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el art. 132 del RDL 781/1986, Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. Del análisis de los puestos regulados y descritos en el Reglamento Orgánico Funcional, se deduce que al menos existen 38 puestos de trabajo donde de la descripción de sus funciones pueden deducirse responsabilidad con la actividad recaudatoria.

Por otro lado, el ICHL a través de su Ordenanza General de Recaudación, el art. 103 y 150, despoja de la condición de funcionarios a aquellos trabajadores que vayan a desempeñar funciones de Agentes de Recaudación, al limitar el nombramiento de éstos, a aquellos trabajadores que “no ostenten la condición de funcionarios”. Mientras que el Reglamento General de Recaudación, art.10, exige la condición de funcionario, a aquellos que desempeñen funciones de Recaudación en cuyo ejercicio serán considerados Agentes de la Autoridad. El ICHL les confiere la consideración de Autoridad Pública a sus agentes recaudadores el ejercicio de las facultades previstas en el art. 142 de la Ley General Tributaria (LGT).

Tanto la RPT como la Plantilla recogen al Gerente como un puesto más de la estructura del ICHL, ello es discordante con la propia regulación que como órgano unipersonal de gobierno, administración, representación y máximo órgano de dirección otorga los Estatutos del ICHL a la figura del Gerente.

En relación con la actividad recaudatoria, el art. 30.2 de la LGT establece el deber que tiene el ICHL de desarrollar los procedimientos tributarios necesarios para procurar el cobro, se ha constatado la existencia de 317 expedientes donde, a pesar de reunir los requisitos establecidos en el art. 150

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

de la Ordenanza General de Recaudación no se le practican los oportunos embargos de bienes inmuebles y bienes muebles.

El transcurso del tiempo dificulta la recaudación de los valores en fase ejecutiva, se han detectado 57 expedientes que comportan 1.839.810,88€ cuyo tiempo sin actividad en 37 de ellos se sitúa en la horquilla 1.540-3.000 días sin actividad, y en los 20 restantes el periodo sin actividad está entre los 3.000-4.000 días.

Sobre la efectividad de los embargos en el periodo 2018-2020, se ha verificado que se han notificado el embargo de bienes inmuebles a un total de 1.762 expedientes, mientras que la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad para el aseguramiento del crédito tiene lugar sobre un total de 859 expedientes, un 49%. Sin embargo, en ninguno de los casos anotados se ha llevado a término el embargo procediendo a la enajenación de estos tal como prevé en los arts. 172 de la LGT y 97 y ss. del Reglamento General de Recaudación (RGR).

No obstante, la entrada en vigor en el ejercicio 2018 del procedimiento de subasta electrónico a través de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) ha generado retrasos en la convocatoria de subastas, debido a la necesidad de desarrollar aplicativos informáticos de seguimiento de los procedimientos de enajenación, todo ello unido a la supresión de las actuaciones presenciales como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Se han realizado 1.025 actuaciones de precinto de vehículos en los 2.878 expedientes abiertos de embargos de vehículos, esto supone un 36%. Los realmente materializados son 118, un 12%, y los enajenados mediante subasta son 9, que suponen un 8%.

El art. 170.4 de la LGT prevé que en el supuesto del embargo de bienes muebles la administración podrá disponer el depósito de los bienes en la forma que reglamentariamente se establezca, refiriéndose a esa forma los arts. 94 y ss. del RGR, no consta que dicha actuación haya tenido lugar para garantizar el aseguramiento y realización del cobro de la deuda en relación con los vehículos embargados u otros bienes muebles.

Por último, la aplicación informática que controla la baja de los valores no discrimina entre aquellos valores que causan baja definitiva por haber prescrito, tal como prevé el art. 59 de la LGT. Así, se ha constatado que sobre un total de 1.632 valores ya prescritos por valor de 252.241,64 € se han practicado actuaciones de apremio, principalmente embargo de cuentas.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46